



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2020-00510

Demandante (s): Munevar Abogados S.A.S.

Demandado (s): Abconsultores Colombia S.A.S.

Estando las presentes diligencias a fin de proveer, evidencia el Despacho que el título valor aportado como base de esta acción no cumple con los requisitos de la factura electrónica de venta, pues, carece de las condiciones, términos, y tecnología que para efecto señaló la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Véase que en el cartular no es posible evidenciar la **validación**, procedimiento que genera un documento electrónico por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que contiene la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica de venta de los demás sistemas de facturación, y que permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos de la factura, que adicionalmente se encuentra firmado digitalmente, conforme lo regla el artículo 1.6.1.415 del Decreto 358 de 2020.

“Validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos. Únicamente se considera cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta y tendrá efectos tributarios, cuando a la factura de venta se adjunte el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta, de conformidad con el procedimiento de validación”

Ahora, en caso de no haberse podido realizar la validación previa de la factura No 995 con vencimiento de 31 de julio de 2020, por causas tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquiriente la factura electrónica de venta sin validación previa, pero dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la fecha en que se solucionaran los

problemas tecnológicos a la DIAN, procedimiento que también se echa de menos en este asunto.

En virtud de lo expuesto, se colige que al incumplir con los requisitos de ley, el documento aportado como base de esta acción no puede ser considerado como título valor idóneo para adelantar el proceso ejecutivo que se pretende.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Munevar Abogados S.A.S. contra Abconsultores Colombia S.A.S..

2. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 47 Hoy 23 de septiembre de 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f33c9a9f613532676604ed355f096c72bd42f60dda52169cfa94cdea2ef3a7
8b**

Documento generado en 22/09/2020 10:08:03 a.m.